

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS



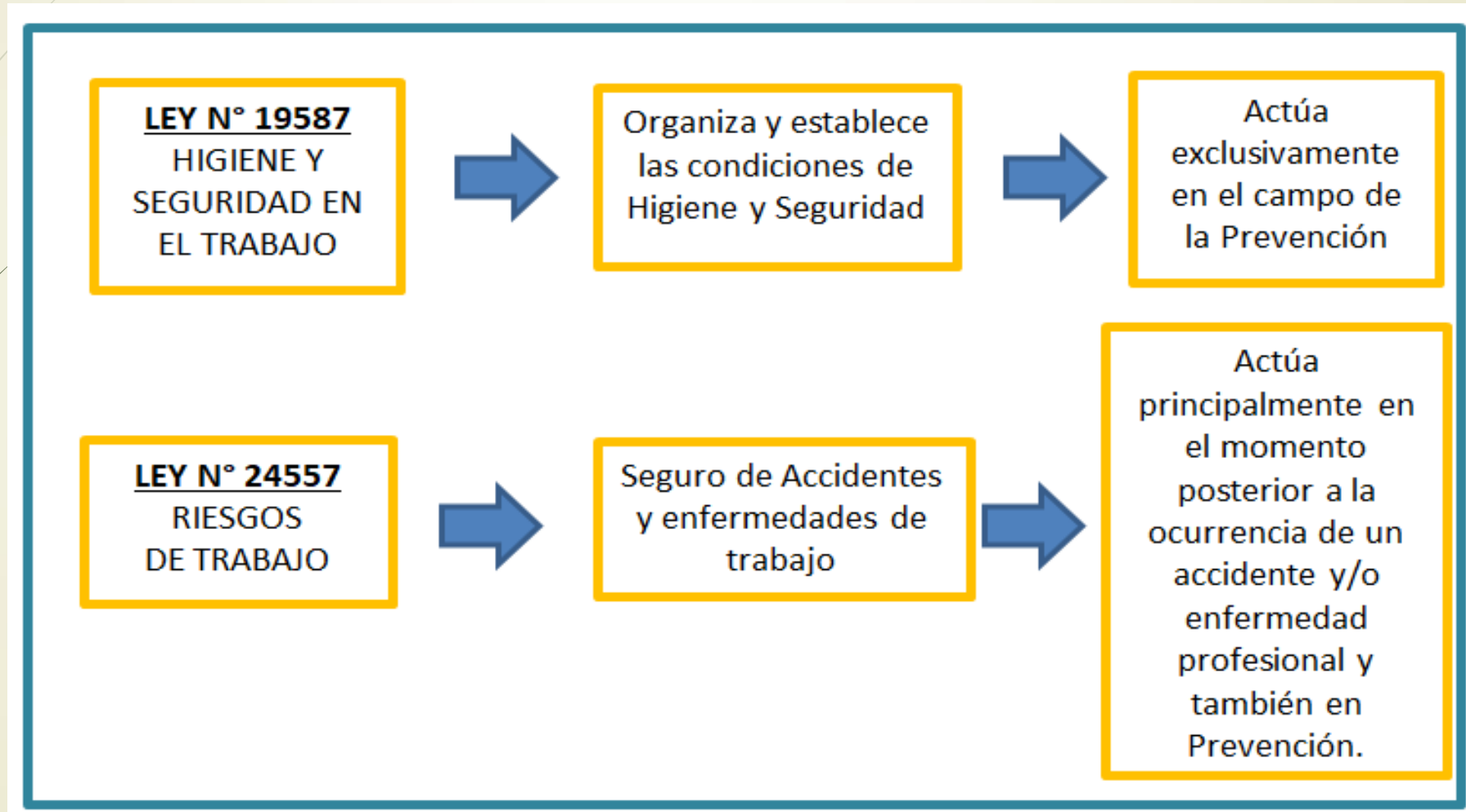
INTRODUCCION A LA SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO



Ing. María Eugenia Smargiassi

Departamento de Higiene, seguridad y M. Ambiente -
UNSL

Normativa Higiene y Seguridad en el Trabajo



CONCEPTOS GENERALES

SEGURIDAD LABORAL

- Es la disciplina que se encarga de minimizar los riesgos principalmente vinculado a factores de riesgo o peligros en el trabajo vinculados **a los accidentes que pueden tener consecuencias a nivel de los trabajadores, a nivel de la infraestructura y también un importante impacto ambiental.**

CONCEPTOS GENERALES

HIGIENE LABORAL:

- Es la disciplina dedicada al reconocimiento, evaluación y control de aquellos peligros o factores de riesgos provocadas por o con motivo del trabajo y que pueden ocasionar **enfermedades**, afectar la salud y el bienestar, o crear algún malestar significativo entre los trabajadores.

CONCEPTOS GENERALES

SEGURIDAD LABORAL

- Las agresiones que provocan respuestas inmediatas (instantáneas), es decir *aquellas que producen los accidentes de trabajo*, corresponden al campo de la **Seguridad**.

HIGIENE LABORAL:

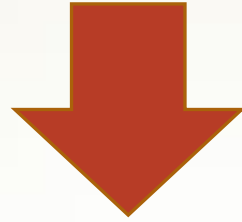
- Las agresiones que provocan respuestas biológicas en los trabajadores mediatas (largo plazo), es decir aquellas que producen enfermedades profesionales, corresponden al campo de la **Higiene**.

DEFINICION: Prevención de Riesgos Laborales

➤ «Conjunto de actividades y medidas a llevar a cabo, con el fin de evitar o disminuir las posibilidades de que cualquiera de los trabajadores pueda sufrir algún tipo de daño derivado de su trabajo»

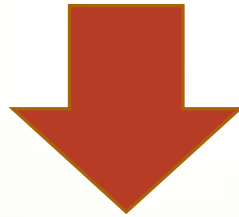
- ❖ Accidentes y lesiones
- ❖ Enfermedades o patologías derivadas del desempeño de las tareas.

➤ LOGRAR UNA CORRECTA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES



SE BASA EN ;

➤ REALIZAR UNA CORRECTA EVALUACION DE RIESGOS



DE ESTA FORMA SE LOGRA;

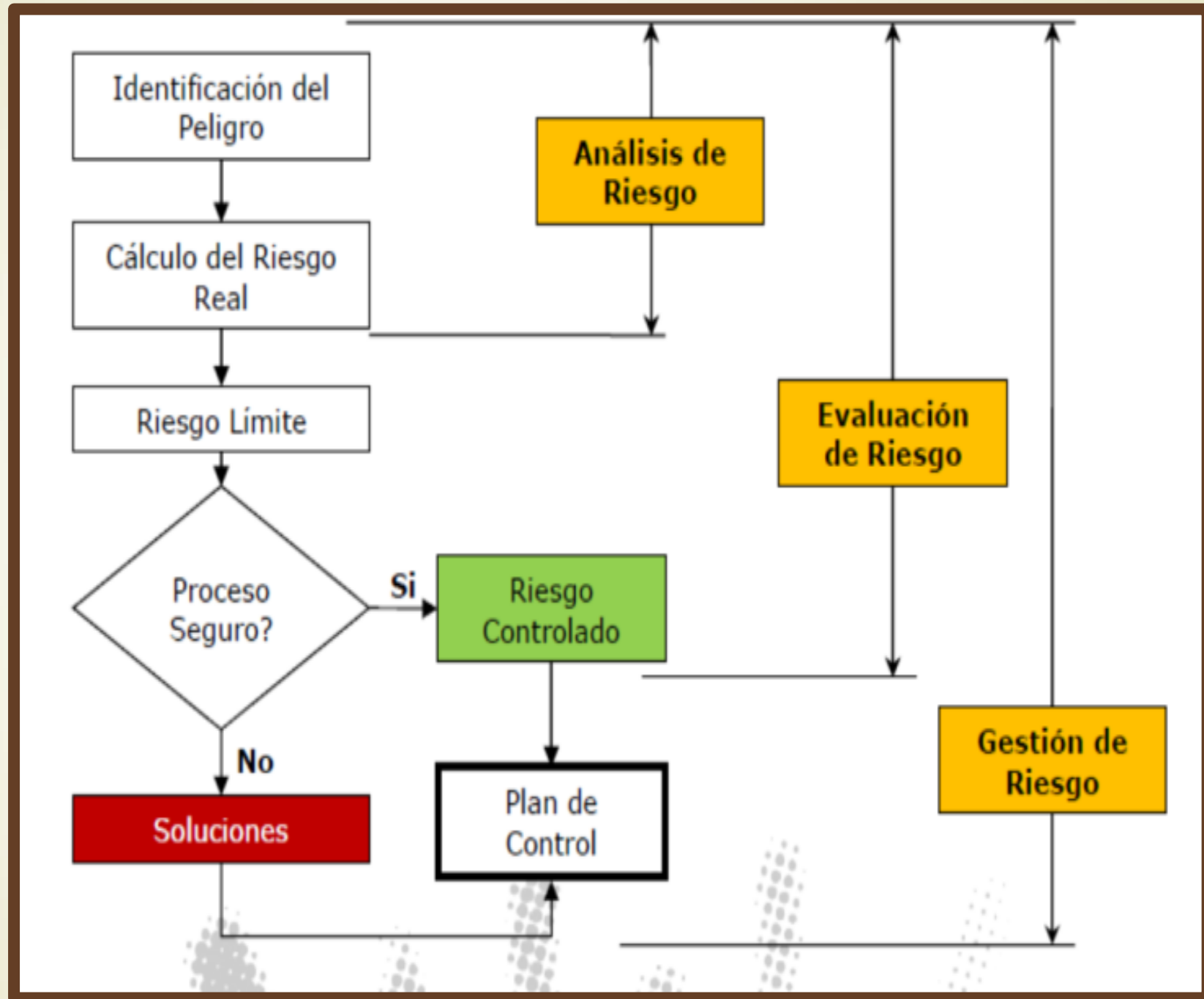
➤ TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS CORRECTAS



➤ “ *A un Sistema de Gestión lo podemos ver en términos simples como una forma ordenada y planificada de hacer las tareas*”

➤ La Prevención de riesgos debe implementarse bajo un **Sistema de Gestión** que aborde, como mínimo, los siguientes puntos:

- Evaluación.
- Eliminación.
- Aislación.
- Elementos de Protección Personal (EPP).
- Capacitación.
- Control.



- El mayor desafío de la prevención es lograr que los peligros que puedan presentarse en una situación laboral no se transformen en riesgos. (No siempre es posible)



Los ideales son los tres primeros niveles



GESTIÓN DE RIESGOS

- La Gestión de Riesgo trata sobre la aplicación de métodos, procedimientos y prácticas de trabajo enfocado al análisis, valoración y control de los peligros existentes.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS

- “La identificación de los peligros es el proceso de reconocer aquellas cosas que pueden suponer pérdidas o que pueden producir daños”
- La identificación de los peligros es, de hecho, es el paso más importante, puesto que cualquier peligro cuya identificación sea omitida no puede ser objeto de estudio.

POR QUE SUCEDEN LOS ACCIDENTES?



- Los accidentes se producen, porque coinciden en tiempo y espacio **condiciones inseguras** con **actos inseguros**, pudiendo estar presente un factor que llamamos **contribuyente** y que actúa como catalizador de ambos a favor del accidente.



➤ **ACTOS INSEGUROS** “Son las fallas, olvidos, errores u omisiones que hacen las personas al realizar un trabajo, tarea o actividad y que pudieran ponerlas en riesgo de sufrir un accidente. También se presentan al desobedecer prácticas o procedimientos correctos.



ACTOS INSEGUROS

- ▶ Trabajar sin equipo de protección personal.
- ▶ Permitir a la gente trabajar sin los EPP.
- ▶ Bloquear o quitar dispositivos de seguridad.
- ▶ Conectar un número interminable de aparatos electrónicos a un multicontacto
- ▶ Sobrecargar plataformas, carros, montacargas
- ▶ Pasarse un alto/hablar por teléfono cuando vamos manejando/no utilizar el cinturón de seguridad.
- ▶ Derramar materiales/aceites en el piso y no limpiar
- ▶ Jugar o hacer bromas durante actividades laborales
- ▶ Transitar por aéreas peligrosas.





➤ **CONDICIONES INSEGURAS** “Son las instalaciones, equipos de trabajo, maquinaria y herramientas que NO están en condiciones de ser usados y de realizar el trabajo para el cual fueron diseñadas o creadas y que ponen en riesgo de sufrir un accidente a la o las personas que las ocupan”.



CONDICIONES INSEGURAS

- Suciedad y desorden en el área de trabajo
- Cables energizados en mal estado (expuesto, roto, pelado)
- Pasillos, escaleras y puertas obstruidas
- Pisos en malas condiciones
- Escaleras sin pasamanos
- Mala ventilación
- Herramientas sin guardas de protección
- Falta de medidas de prevención y protección contra incendios
- Herramientas rotas o deformadas
- Maquinaria sin paros de Emergencia
- Cables sueltos.



- 
- **FACTOR CONTRIBUYENTE** “Es un factor agravante, consciente o no, agradable o no, que confluye a que el accidente posea una mayor probabilidad de ocurrencia”

Ejemplos:

- Trabajar con lluvia y/o viento
- Presión por terminar el trabajo
- Ausencia de procedimientos
- Falta de supervisión

Ocurrencia simultanea de causas

- *El accidente ocurre porque existen causas que lo hacen posible y no es obra de casualidad, fatalidad o destino.*

Ejemplo: Accidentarse con un sistema de transmisión sin resguardo (**Condición Insegura**), y por no respetar el método de trabajo, que establece verificar la existencia de los resguardos en forma previa a la puesta en marcha de la maquina (**Acto Inseguro**).

DEBEMOS TRABAJAR EN LA **«PREVENCIÓN
Y CONTROL»** DE MANERA QUE EVITEMOS LA
OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE LABORAL
Y/O ENFERMEDAD PROFESIONAL, Y EN LA
«MITIGACION Y PROTECCION»
DISMINUYENDO LAS CONSECUENCIAS DEL
MISMO.

La Salud y Seguridad de los Trabajadores es un derecho de rango constitucional.

- **Art.14:** "Todos los habitantes de la nación gozan de la protección de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, a saber; **de trabajar** y ejercer toda industria lícita de navegar y comerciar de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.;



....." Art. 14 bis: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la **protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados**"

Normativa Higiene y Seguridad en el Trabajo

RUBROS EN LA MATERIA

Ley 19.587
Higiene y Seguridad en el Trabajo

Organiza y Establece
Condiciones de Seg. e Hig.

Ley 24.557
Riesgo del Trabajo

Seguro por Accid. y Enf.
de Trabajo

- 
- La normativa relacionada a la ley 19.587 y a la ley 24.557 se aplican SIEMPRE, en todo el territorio de la República Argentina que exista una relación laboral empleador-empleado. El resto de la legislación se aplica conforme a la actividad económica del empleador.

- 
- 
- La legislación básica en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo tiene su eje fundamental en la **ley nacional 19.587**, promulgada en el año 1972. Esta ley fue reglamentada primeramente por el decreto 4.160/73 y posteriormente por el **351/79, el cual se encuentra en vigencia.**

Objetivos de la Ley N°19.587

- “..La protección de la vida, de la salud y de la integridad psicofísica de los trabajadores, se presenta como una exigencia social y como un imperioso deber de la comunidad industrial moderna. A fin de alcanzar ese objetivo, se parte de la consideración del hombre, como capital supremo, que "es perentorio cuidar y preservar ante los riesgos que inevitablemente la tecnología moderna lleva aparejados”.

Ámbito de aplicación-Ámbito territorial (artículo 1° de la ley)

- ...Prevé su ámbito de aplicación tanto para la actividad privada, persiga o no fines de lucro, como para la pública.
- El ámbito territorial o geográfico, está demarcado por todo el territorio nacional,



Autoridad de Aplicación

- ➡ El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social actuando a tal efecto, a través de la **Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT)**

Artículo 4° de la ley 19.587

➤ ..abará "las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole". Su **objeto** comprende:

- La protección de la vida e integridad psicofísica de los trabajadores **(inc. a);**
- La prevención, reducción, eliminación o aislamiento de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo **(inc. b).**
- El estímulo y desarrollo de "una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes y enfermedades que pueden derivarse de la actividad laboral **(inc. c.)**

Reglamentación de la ley

➡ 4160/1973 ➡ 332 Artículos ➡ No llego aplicarse

El 5 de Febrero de 1979 se dicta el Decreto:

➡ 351/79 ➡ Deroga al Decreto 4160/73 ➡ 232

Artículos y ocho Anexos.

➡ La **SRT** es el Órgano autorizado para otorgar plazos, modificar valores y condicionamientos y requisitos establecidos en la reglamentación y sus anexos. (Decreto N°1057/2003).

Decreto 351/1979

ANEXO I (cuerpo principal)																							
CAPÍTULOS																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
							ANEXO II:	ANEXO III:				ANEXO IV:	ANEXO V:	ANEXO VI:				ANEXO VII:					
							Carga Térmica	Contaminación Ambiental				Iluminación y Color	Ruidos y Vibraciones	Instalaciones Eléctricas				Protección C/Incendios					

Cuadro de Protección contra Incendio



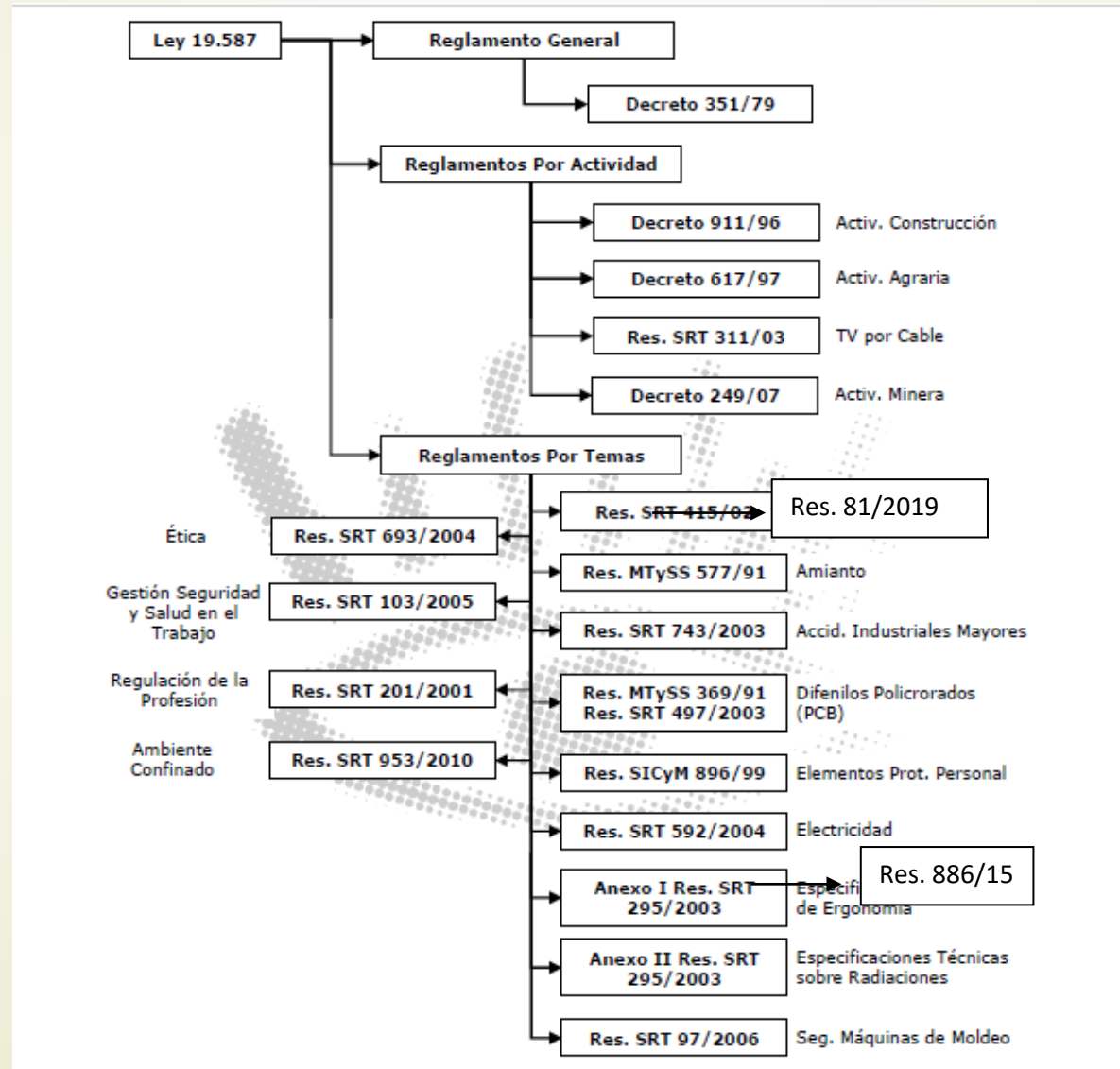


Servicios de Higiene y seguridad y Medicina Laboral

- Dentro de los principios y métodos de ejecución del programa que plantea a Ley 19.587, se incluye como pilar básico **la creación de los Servicios de Seguridad e Higiene y Medicina Laboral** de carácter preventivo y asistencial (según Art. 5º inciso a).

- 
- De tal modo las prestaciones ordenadas por la ley, deberán ser realizadas por dichos Servicios de acuerdo a la reglamentación que la regula, en este caso, mediante **DECRETO 1338.**
 - De esta forma, estos servicios, deberán ser contratados por el empleador, teniendo como objetivos: ***la prevención de cualquier daño que pudiese afectar al trabajador; protegerlos en su actividad y ambiente y trabajar en forma conjunta para dar un mejor servicio***

Ley 19.587 sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo y su reglamentación



Resolución 905/15

- Esta Resolución modifica y/o complementa a la Ley 19587, a la Ley 24557 y al Decreto 1338/96, estableciendo las **funciones que deberán desarrollar los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de Medicina del Trabajo.**
- Posee 3 Anexos:
 - ANEXO I – FUNCIONES CONJUNTAS DE AMBOS SERVICIOS
 - ANEXO II – FUNCIONES DEL SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.
 - ANEXO III – FUNCIONES DEL SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO

Ley de Riesgo de Trabajo N° 24.557

- En 1995 entró en vigencia la Ley de Riesgo de Trabajo N° 24.557 que plantea entre sus objetivos:

- a) Reducir los siniestros laborales a través de la prevención de riesgos derivados del trabajo
- b) Reparar daños derivados de accidentes de trabajo u enfermedades profesionales incluyendo la rehabilitación del damnificado
- c) Promover la recalificación y recolocación de los trabajadores damnificados

Ley de Riesgo de Trabajo N° 24.557

- Modifica el sistema existente mediante la implementación de un régimen de responsabilidad colectiva que promueve la participación de empleadores, aseguradoras, trabajadores y Estado.
- Crea la obligación del empleador de asegurarse a una A.R.T. (Aseguradora de Riesgos de Trabajo) o autoasegurarse.
- Fija la obligación del empleador de cumplir con la ley 19.587, define como contingencias cubiertas por la ley:
 - Accidentes de trabajo,
 - Accidentes “in itinere”
 - Enfermedades profesionales (creando un listado-DECRETO 658/96).

Ley de Riesgo de Trabajo N° 24.557

- Decreto 170/96: Obligaciones y Derechos de los actores del sistema
- Decreto 344/1996: Reglamenta art. 3,11,12,14, 15,17 al 19 y otros.
- Decreto 585/1996: Régimen autoseguro
- Decreto 658/1996: Listado de enfermedades Profesionales
- Decreto 659/1996: Tabla de evaluación de incapacidades "Baremo"
- Decreto 717/1996: Contingencias, comisiones Medicas
- Decreto 719/1996: Sector publico, afiliación al régimen

Superintendencia de Riesgos del Trabajo - SRT

- “Su objetivo primordial es garantizar el efectivo cumplimiento del derecho a la salud y seguridad de la población cuando trabaja”.

➤ MINISTERIO DE TRABAJO EMPEO Y SEGURIDAD SOCIAL



➤ SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL



➤ SRT

Funciones de la SRT

- ▶ Controlar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- ▶ Garantizar que las ART otorguen las prestaciones médico-asistenciales y dinerarias en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- ▶ Promover la prevención para conseguir ambientes laborales sanos y seguros.
- ▶ Controlar el cumplimiento de las normas legales vigentes sobre Salud y Seguridad en el Trabajo en los territorios de jurisdicción federal.

TRABAJADOR-Obligaciones

- Denunciar ante su empleador o ART, los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Cumplir con las normas de seguridad e higiene.
- Comunicar a su empleador, ART o a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) cualquier situación peligrosa para usted o para el resto del personal relacionada con el puesto de trabajo o establecimiento en general.
- Participar de actividades de capacitación sobre salud y seguridad en el trabajo.
- Utilizar correctamente los elementos de protección personal provistos por el empleador.
- Cumplir con la realización de los exámenes médicos periódicos.

TRABAJADOR-Derechos

- ▶ Trabajar en un ambiente sano y seguro.
- ▶ Conocer los riesgos que puede tener su trabajo.
- ▶ Recibir información y capacitación sobre cómo prevenir accidentes o enfermedades profesionales.
- ▶ Recibir los elementos de protección personal según su trabajo.
- ▶ Estar cubierto por una ART a través de la afiliación de su empleador.
- ▶ Conocer cuál es su ART.

EMPLEADOR - Obligaciones

- Estar afiliado a una ART o autoasegurarse (sólo si cumplen con los requisitos establecidos).
- Notificar a la ART la incorporación de nuevo personal.
- Informar a sus trabajadores a qué ART está afiliado.
- Cumplir con las normas de higiene y seguridad en el trabajo establecidas a través de las Leyes N° 19.587 y N° 24.557 y sus normativas complementarias.
- Adoptar las medidas necesarias para prevenir riesgos en el trabajo.

- 
- 
- Informar a sus trabajadores de los riesgos que tiene su tarea y protegerlos de los mismos.
 - Proveer a sus trabajadores de los elementos de protección personal y capacitarlos para su correcta utilización.
 - Capacitar a sus trabajadores en métodos de prevención de riesgos del trabajo.
 - Realizar los exámenes médicos preocupacionales y post ocupacionales
 - Denunciar ante la ART los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que ocurran en su establecimiento.
 - Solicitar a la ART la atención médica inmediata en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.
 - Denunciar incumplimientos de su ART ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

EMPLEADOR-Derechos

- Elegir una ART y cambiar de aseguradora, luego de cumplir los plazos mínimos de afiliación.
- Recibir por parte de la ART asesoramiento, capacitación y asistencia técnica en materia de prevención de riesgos para el propio empleador y para sus trabajadores.
- Recibir información de la ART sobre el régimen de alícuotas vigente, sobre las prestaciones que prevé el sistema de riesgos del trabajo y los procedimientos de denuncia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.



➤ Exigir a su ART la realización de los exámenes periódicos que correspondan y el cumplimiento de la asistencia médica y económica a sus trabajadores en caso de accidentes o enfermedades profesionales.

➤ Exigir a su ART la entrega de credenciales para los trabajadores en la cual consta el número telefónico de la aseguradora para llamar en forma gratuita al Centro Coordinador de Atención Permanente (CeCAP) que brinda asistencia y orientación en caso de accidente de trabajo

Inspectores Auditores de la SRT

- Tienen la obligación de controlar el cumplimiento de las normas de Salud y Seguridad en el Trabajo por parte de los empleadores autoasegurados y de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

ART: Aseguradoras de Riesgos de Trabajo

- Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) son empresas privadas contratadas por los empleadores para asesorarlos en las medidas de prevención y para reparar los daños en casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

ART - Obligaciones

- Brindar todas las prestaciones que fija la ley, tanto preventivas como dinerarias, sociales y de salud.
- Evaluar la verosimilitud de los riesgos que declare el empleador.
- Realizar la evaluación periódica de los riesgos existentes en las empresas afiliadas y su evolución.
- Efectuar los exámenes médicos periódicos para vigilar la salud de los trabajadores expuestos a riesgo.
- Visitar periódicamente a los empleadores para controlar el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos del trabajo.

ART - Obligaciones

- Brindar asesoramiento y asistencia técnica a los empleadores y a sus trabajadores en materia de prevención de riesgos del trabajo.
- Denunciar los incumplimientos de los empleadores a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Empleadores autoasegurados

- El Sistema de Riesgos del Trabajo permite que los empleadores se auto-aseguren en vez de afiliarse a una ART. Para esto deben poder cumplir los requisitos técnicos y financieros necesarios para poder brindar las prestaciones médico asistenciales, dinerarias y preventivas previstas en la ley. Un empleador para ser auto-asegurado debe contar con la aprobación especial de la SRT.

EJEMPLOS DE APLICACION

- Presentación de los Relevamientos de Agentes de riesgos. (RAR)
- Presentación del Relevamiento de Riesgos Laborales. - Resolución N° 463 “Contrato de Afiliación con ART” (RGRL).
- Resolución N° 299/2011. Entrega de EPP.
- Análisis bacteriológicos y fisicoquímicos del Agua.
- Declaraciones de sustancias Cancerígenas-Resolución N° 81/2019.
- Especificaciones técnicas de ergonomía y levantamiento manual de cargas 295/02 Y 886/15.

EJEMPLOS DE APLICACION

Especificaciones sobre radiaciones, Carga térmica, sustancias químicas (Mediciones de Ambientes Laborales), Ruido y vibraciones. Todo según los Protocolos establecidos (Ej. 85/2012(RUIDO), - 861/2015 (CONTAMINANTES QUIMICOS).

- Mediciones de Iluminación. Según protocolo N°84/2012.
- Puesta a tierra- Protocolo N° 900/2015.
- Resolución 3068/14 Trabajo con Tensión.
- Programas de Seguridad - Resolución 35/98 y 51/97.
- Resolución N° 905- Funciones en conjunto de los Servicios de HyST y de Medicina Laboral.

- ORDENANZA RECTORAL N° 4/22 – «PROCEDIMIENTO ACTUACION ANTE UN **ACCIDENTE DE TRABAJO**»

- <http://www.secgral.unsl.edu.ar/wp-content/uploads/docs/OR%204-22%20PROCEDIMIENTO%20ART.pdf>

- Nuestra ART : **PREVENCION ART**

- SERVICIO DE AREA PROTEGIDA :

- **NOVA EMERGENCIAS MEDICAS – San Luis**

- **UMI- Villa Mercedes**

- **SALUD INTEGRAL MERLO SRL – Villa de Merlo**

PLAN DE ACCIÓN ANTE ACCIDENTE DE TRABAJO



Universidad
Nacional de
San Luis

Accidente in Itinere
(recorrido desde el domicilio hasta
el lugar de trabajo, y viceversa)

Accidente en el
lugar de trabajo

Necesita Traslado en Ambulancia

No

Si

Fuera de horario
laboral del Área
de Personal o
en caso de
accidente in
itinere,

En horario
laboral del Área
de Personal y/o
en caso de
accidente en
lugar de trabajo

**EMERGENCIAS
107**



Área de Personal
Respectiva

Denuncia telefónica
ante la
Aseguradora de Riesgos
de Trabajo (ART)

Quien realizará la
denuncia ante la
Aseguradora de Riesgos
de Trabajo (ART)

Se obtiene el N° de Sinistro
o Formulario, con el cual nos atenderán
en los Centros Asistenciales Asociados

Dirigirse a los
Centros Asistenciales
Asociados



➡ MUCHAS GRACIAS!!!!